

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Barranquilla D.E.I.P., diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Magistrado Sustanciador: Alfredo De Jesús Castilla Torres.

El señor Miguel Angel Martínez Mejía, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela, contra el Dr. Iván Duque Márquez Presidente de la Republica de Colombia, a la Dra. Elsa Noguera de La Espriella en condición de Gobernadora del Departamento del Atlántico, el Dr. Jaime Pumarejo Heinz, en condición de Alcalde del Distrito de Barranquilla, El Departamento Nacional de Planeación, la Defensoría del Pueblo, y al Departamento de Prosperidad Social, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al Mínimo Vital, a la Familia, a la Igualdad, a la Dignidad Humana en conexidad al de los niños.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el señor Miguel Ángel Martínez Mejía, (aguilarabogados01@Gmail.com) quien actúa en nombre propio, contra el Dr. Iván Duque Márquez Presidente de la Republica de Colombia, a la Dra. Elsa Noguera de La Espriella en condición de Gobernadora del Departamento del Atlántico, el Dr. Jaime Pumarejo Heinz, en condición de Alcalde del Distrito de Barranquilla, El Departamento Nacional de Planeación, la Defensoría del Pueblo, y al Departamento de Prosperidad Social. Infórmese de esta decisión a las Entidades Accionadas para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase al Dr. Iván Duque Márquez, en condición de Presidente de la Republica de Colombia, a la Dra. Elsa Noguera de La Espriella en condición de Gobernadora del Departamento del Atlántico, el Dr. Jaime Pumarejo Heinz, en condición de Alcalde del Distrito de Barranquilla, El Departamento Nacional de Planeación, la Defensoría del Pueblo, y al Departamento de Prosperidad Social, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de

Radicación Interna. T-00137-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00137-00.

los hechos planteados por el Accionante, las respuestas que deben ser remitidas al correo **Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

3º) solicitase a las partes e intervinientes del cumplimiento a lo establecido en el numeral 14¹ del artículo 78 del CGP.

Notifíquese por el medio más idóneo posible.

(Original Firmado)

ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES.

¹ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción.